396

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070001684
Fecha: 21/06/2018
Tipo: DECRETO
Destino:

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DTA-00712 –RDCV del 25 de mayo de 2018, expedido por la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, Antioquia, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia número 2018010225689, el día 13 de junio de 2018, se remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de fallo sancionatorio de primera instancia número 03 del 14 de marzo de 2018, proferido dentro de la investigación disciplinaria con radicado número IUS 2012-92398; IUC D-2012-29-557831, en contra del señor **LUIS ALFONSO OCHOA,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.535.205, en su condición de alcalde del municipio de Segovia, Antioquia, periodo constitucional 2008-2011, a fin que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.

Que en razón al fallo de primera instancia número 03 del 14 de marzo de 2018, dentro del proceso disciplinario con Radicado número IUS 2012-92398; IUC D-2012-29-557831, la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, Antioquia, en su artículo primero resolvió **SANCIONAR** al señor **LUIS ALFONSO OCHOA,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.535.205, en su condición de alcalde del municipal de Segovia, Antioquia, 2008-2011, con **SUSPENSIÓN DEL CARGO POR SEIS (6) MESES.** Por haber cesado en el ejercicio de sus funciones, dicha Procuraduría convirtió la sanción impuesta en salarios, por un valor de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L.C. ($16.453.416.00).**

Que el citado fallo disciplinario se encuentra legalmente notificado y a la fecha ejecutoriado, dado que no se recurrió, según consta en oficio número DTA-00712 – RDCV del 25 de mayo de 2018, suscrito por el Técnico Administrativo de la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, Antioquia.

MARBOLEDAL

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, Antioquia, al señor **LUIS ALFONSO OCHOA,** en su condición de alcalde del municipio de Segovia, Antioquia, periodo 2008-2011, conforme a lo antes expuesto.

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, Antioquia, dentro del proceso disciplinario con radicado número IUS 2012-92398; IUC D-2012-29-557831, mediante el cual dispuso sancionar al señor **LUIS ALFONSO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.535.205, en su calidad de alcalde del municipio de Segovia, Antioquia, periodo constitucional 2008-2011, con **SUSPENSIÓN DEL CARGO POR SEIS (6) MESES.** Sanción que, para efectos de su ejecución por haber cesado en el ejercicio de sus funciones, dicha Procuraduría a través de Auto 108, del 10 de abril de 2018, la convirtió en salarios, por un valor de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L.C. ($16.453.416.00).**

ARTÍCULO 2°. El señor **LUIS ALFONSO OCHOA**, deberá consignar el valor de la multa a favor del municipio de Segovia, Antioquia, en la entidad bancaria que determine la Administración Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo y deberá presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, Antioquia. De no hacerlo, el municipio promoverá cobro coactivo dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa (artículo 173 de la Ley 734 de 2002).

Los recursos económicos procedentes de la multa, serán destinados a la financiación del programa de Bienestar Social de los empleados de la entidad, conforme lo disponen los artículos 6° y 7° del Decreto 2170 de 1992.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al ex funcionario sancionado, señor **LUIS ALFONSO OCHOA.**

ARTÍCULO 4°: Infórmese de esta decisión a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI y envíese copia de este decreto al Procurador General de la Nación; a la Procuraduría

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

Provincial de Puerto Berrio, Antioquia, a la Personería; a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Segovia, Antioquia.

ARTÍCULO 5°: Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Proyecto y elaboró	M. Ligia Arboleda López –Prof. Especializado Secretaria Gobierno	CC .21.838.534	
Revisó	John Reymon Rúa Castaño.- Asesor Despacho Secretaria Gobierno	CC. 70.562.059	
Revisó Aprobó	Carlos Arturo Piedrahita C.- Subsecretario Jurídico	CC. 3.387.408	

MARBOLEDAL